

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “**1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 4. Ser consultados. (...)**”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad*”;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no*

inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El artículo 219 establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto, (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil (...)”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;*

- Que el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia.”*;
- Que el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el ejercicio del derecho al voto: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.”*;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”*;
- Que del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“**1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que el artículo 52, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán*

responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. En el plazo máximo de quince días desde la fecha de convocatoria a elecciones, el ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, iniciará la difusión del proceso electoral en el exterior.”;

Que el artículo 55, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“Una vez concluida la jornada electoral, la Oficina Consular, en el plazo máximo de un día, remitirá todos los documentos del proceso electoral a la Junta Electoral Especial del Exterior, para la realización del escrutinio y proclamación de resultados. Este plazo podrá ser ampliado, en el caso de fuerza mayor, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que el artículo 85, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas previstas en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 184, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*

Que el artículo 195, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido*

en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. (...);

- Que el artículo 198, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*
- Que el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...);*
- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específicos convenida, además de otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso;*
- Que la Cláusula Segunda del Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda;
- Que el numeral 2.1.5. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”;* y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: *“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 20 septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025 (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025” (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, de 21 de septiembre de 2025, el Pleno de Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrumentos y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTRAVOS (USD \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025 (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.-** *Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar la modificación al Calendario Electoral (...);*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;*

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Calendario Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 4 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025, (...);**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-10-2025** de 5 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - APROBAR los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” (...);**
- Que el Consejo Nacional Electoral y la Empresa DHL Express, con fecha 20 de octubre de 2025, suscribieron el Contrato Nro. **024-DNAJ-CNE-2025** para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COURIER PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PAQUETES ELECTORALES DESDE Y HACIA LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN EL EXTERIOR EL DESARROLLO DEL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025”;**
- Que con Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0412-O de 27 de octubre de 2025, suscrito por el señor Diego René Claudio Gudiño, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, quien menciona lo siguiente: *“Por medio de Memorando Nro. MREMH-EECURUSIA-2025-0704-M, de 24 de octubre de 2025, la Embajada del Ecuador en Rusia se refiere nuevamente a los atrasos que vienen ocurriendo con el envío de las valijas a esa jurisdicción, como resultado del conflicto armado entre Rusia y Ucrania. Con estos antecedentes, dicha Misión Diplomática solicita conocer las acciones o medidas que se adoptarán*

- en el caso de que el material electoral no llegue a tiempo a las zonas electorales de Rusia y Belarús (...);*
- Que mediante Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0294-O de 27 de octubre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, remite la respuesta al Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0412-O, señalando lo siguiente: *“(...) me permito indicar a través de su digno intermedio a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú, que para el normal desarrollo del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025, la Dirección de Procesos en el Exterior planificó el despacho del material electoral (paquetes, urnas y biombos) realizará a través del Courier contratado por el Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 29 de octubre de 2025”;*
- Que con Memorando Nro. CNE-DPEX-2025-0591-M de 28 de octubre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, solicita a la Dirección Nacional de Logística lo siguiente: *“(...) material electoral sea entregado, de manera anticipada, a esta Dirección el 29 de octubre de 2025, a partir de las 12:00, con el propósito de ser despachado a través de la empresa de courier contratada”;*
- Que el Consejo Nacional Electoral con fecha 29 de octubre de 2025, desde la empresa Integradora Montgar, realizó el despacho de los paquetes electorales de las zonas electorales de Moscú y Belarús, a través de la empresa de Courier contratado (DHL Express);
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0425-O de 05 de noviembre de 2025, suscrito por el señor Diego René Claudio Gudiño, Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana, remite el siguiente comunicado: *“(...) la Embajada del Ecuador en Rusia informa que, una vez realizado el seguimiento correspondiente, se ha verificado que el envío del material electoral para el desarrollo del REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025 para las zonas electorales de Moscú y Belarús -compuesta por tres (3) piezas- se encuentra actualmente en la ciudad de Guayaquil (...);*
- Que la Dirección de Procesos en el Exterior mediante Oficio Nro. CNE-DPEX-2025-0319-M de 09 de noviembre de 2025, suscrito por la abogada Renata Turner Maldonado, Directora de Procesos en el Exterior Encargada, en respuesta al Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2025-0425-O, informa lo siguiente: *“(...) en relación con el material electoral enviado mediante la guía 7703077885 a la oficina Consular del Ecuador en Moscú, me permito informar que esta Dirección ha mantenido un seguimiento permanente con la Empresa DHL Express, quien ha informado lo siguiente: “En relación al seguimiento que estamos llevando a cabo, me permito informarle que, a pesar de los procesos de escalación realizados, lamentablemente no hemos logrado obtener hasta el momento la autorización necesaria para el despacho internacional de la valija con destino a Moscú;*

- Que mediante documento CS.ID.7703077885.AM.25 de 10 de noviembre de 2025, la empresa DHL Express, suscrito por Johana Espinosa Elizalde, Senior Agent, Key Account, en calidad de empresa contratada para el envío y recepción de documentos, equipos y paquetes electorales, informa sobre la situación de la **“Guía: 7703077885/ 10 de noviembre 2025/ Ecuador – Rusia”**;
- Que del Informe sobre la Situación en la Organización del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las Zonas Electorales de Moscú y Belarús, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CNTPE-2025-3654-M y alcance CNE-CNTPE-2025-3666-M de 10 y 11 de noviembre de 2025, suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *Hasta el momento, no se ha obtenido la autorización necesaria para el despacho internacional de los paquetes electorales, desde la ciudad de Guayaquil hacia la ciudad de Moscú, lo que impide que dicho material llegue a su destino antes del 16 de noviembre de 2025, fecha de sufragio establecida en el Calendario Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025. **RECOMENDACIÓN:** De acuerdo con los antecedentes y análisis expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, recomiendan a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025 en las zonas electorales de Moscú y Belarús de la oficina consular del Ecuador en Moscú, Circunscripción Europa, Oceanía y Asia”*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- No realizar el Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2025” en las zonas electorales de **Moscú y Belarús** de la oficina consular del Ecuador en Moscú, Circunscripción Europa, Oceanía y Asia.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; al Consulado del Ecuador acreditado en Moscú y Belarús – Rusia; a través de la Dirección de Procesos en el Exterior; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 076-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL